



Anuncio

Bases que han de regir la segunda convocatoria de subvenciones directas a Autónomos y Micropymes a fin de paliar los efectos de la crisis COVID-19 en el tejido productivo de la isla de Tenerife.

1.	OBJETO.....	1
2.	PERSONAS BENEFICIARIAS.....	2
3.	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.....	6
4.	CONVOCATORIA.....	6
5.	SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	6
6.	MEDIO DE NOTIFICACIÓN.....	9
7.	SUBSANACIÓN DE ERRORES.....	9
8.	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	10
9.	INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	10
10.	RESOLUCIÓN.....	10
11.	RECURSOS.....	11
12.	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO, JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN.....	11
13.	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.....	12
14.	INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.....	13
15.	CONTROL FINANCIERO.....	14
16.	RÉGIMEN SANCIONADOR.....	14
17.	RÉGIMEN JURÍDICO.....	17
18.	ANEXOS.....	17

1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos negativos de la “crisis del COVID-19” sobre la actividad económica desarrollada, por autónomos y micropymes con hasta cinco asalariados que hayan visto suspendida su actividad por el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, o hayan visto disminuir sus ingresos del mes de marzo de 2020 en más de un 60% de la media mensual del semestre anterior.

Tales ayudas tienen por destino hacer frente a gastos de funcionamiento no aplazables, tales como, cuotas de electricidad, teléfono, alquiler del local, etc., durante el periodo de vigencia del estado de alarma en los términos del Real Decreto Ley 8/2020, con el objetivo último de apoyar a los autónomos y micropymes afectados por dichas situaciones para que puedan superar, y continuar activos tras el periodo de alarma.



2. PERSONAS BENEFICIARIAS.

2.1. Podrán tener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones:

- 1) Colectivo 1: Las personas físicas denominadas TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, con residencia en la isla de Tenerife, y que vengan cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha anterior al 14 de marzo de 2020, que cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados a su cargo medidos en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019, o fecha de inicio de actividades si fuera posterior, y el 14 de marzo de 2020.

No podrán ser consideradas beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad como autónoma colaboradora, pues no son los titulares de la actividad económica.

- 2) Colectivo 2: Las personas físicas, con residencia en la isla de Tenerife, que vengan cotizando de manera ininterrumpida en el RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, desde fecha anterior al 14 de marzo de 2020 y participen en el capital de entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que estas cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados medidos en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019, o fecha de inicio de actividades si fuera posterior, y el 14 de marzo de 2020 y en cuyo capital social solo participen personas físicas.

No podrán ser consideradas beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad como autónoma colaboradora, pues no son los titulares de la actividad económica.

- 3) Colectivo 3: Las Sociedades Civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL), siempre que cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020 y en cuyo capital social solo participen personas físicas. Estas entidades, han de haber iniciado actividades con antelación al 1 de enero de 2019.

En relación a los tres colectivos indicados, además deben concurrir las circunstancias siguientes:

- Hallarse al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómica y Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Seguridad Social.
- Tener su **domicilio fiscal** en la isla de **Tenerife**.
- Ser **residente** en la isla de **Tenerife**, en los supuestos de solicitantes que sean personas físicas (Colectivos 1 y 2).
- **No** haber solicitado el **cese definitivo** en su actividad económica.
- Que la **actividad económica principal se desarrolle** en la isla de **Tenerife**.
- Que los **rendimientos netos obtenidos**, tratándose de solicitantes personas físicas, o el **Beneficio de Explotación**, tratándose los solicitantes de Sociedades de las relacionadas en el Colectivo 3 de posibles beneficiarios, por el conjunto de sus actividades económicas declarados respecto del ejercicio **2019 para las personas físicas y 2018 para las sociedades (colectivo 3)**, **no superen los 21.000,00 €**, debiendo acreditarse asimismo un resultado contable positivo en el caso de las Sociedades.



En el caso de solicitantes integrados en entidades con régimen de atribución de rentas (Colectivo 2), se tomará como referencia la información contenida en el modelo 184 presentado en 2020.

- En el caso de que la actividad hubiera tenido comienzo en el primer trimestre de 2020, el rendimiento neto declarado para realizar el pago fraccionado (modelo 130 o 131, según proceda) no podrá superar los 5.250,00 €. La documentación a aportar es común en este supuesto, para los dos colectivos (Colectivo 1 y Colectivo 2).
- ✓ Tratándose el/la solicitante de una persona física integrante de una entidad en régimen de atribución de rentas (Colectivo 2), el rendimiento neto atribuible al mismo en función de su participación en la referida entidad no podrá superar las cuantías anteriormente referidas.
- Contar con un **máximo de 5 asalariados** a su cargo, en términos de plantilla media, para el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2019 – o fecha de inicio de actividades si fuera posterior – y el 14 de marzo de 2020.
- Que la **actividad económica principal** desarrollada por el/la solicitante se haya visto **suspendida** por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. A tal efecto la **actividad económica** desarrollada habrá de estar reflejada en la relación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en:
 - a) La sección 1ª, división 6, Agrupaciones 65, 66, 67 y 68, con exclusión de los epígrafes 652.1 (Farmacia), 659.3 (Comercio al menor de aparatos médicos y ortopédicos), y 665 (Comercio al menor por correo o catálogo). Es decir, comercio minorista, bares, cafeterías y restaurantes, con las exclusiones citadas.
 - b) La sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética).
 - c) La sección 3ª agrupaciones 01, 02 y 03 (Actividades artísticas).

Además de las actividades antes relacionadas, se considerarán afectadas por suspensión de actividad aquellas que no pudieran llevarse a cabo en aplicación del artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma, su Anexo I y normativa aprobada con posterioridad que, de facto, impidiera la prestación de un determinado servicio o fabricación de determinados productos durante la vigencia del estado de alarma.

A estos efectos, en caso de que se alegue suspensión de actividad y el epígrafe de IAE no figure en la relación del párrafo precedente, se verificará que el código CNAE asignado a la actividad en el 036, Documento Unificado Electrónico (DUE) para la creación de la empresa o cualquier certificado de la Seguridad Social que pueda aportar el interesado esté incluido en el listado de CNAE incluidos en el Anexo III.

En el supuesto de que no se disponga de CNAE asignado en ninguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se considerará que la actividad económica del solicitante no se ha visto afectada por suspensión y deberá acreditar la caída de su facturación en los términos de estas Bases.

- Que no siendo la actividad económica principal una de las suspendidas, concurren las circunstancias siguientes:
 - En el caso de personas físicas (Colectivos 1 y 2):



- Que la actividad económica principal se haya iniciado **con anterioridad al 1 de enero de 2020**.
- Que los **ingresos** individuales (de la persona) derivados de la actividad económica desarrollada se hubieran **reducido en el mes de marzo de 2020** (en el que se produjo la declaración del estado de alarma) **en un 60% o más respecto de la media de los seis meses anteriores al primer trimestre de 2020** (conforme a los ingresos declarados en los pagos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019, modelos 130 o 131, según proceda en atención al sistema de declaración de ingresos empleado –estimación directa u objetiva- o con el modelo de Declaración incluida en el Anexo II, y además a la información contenida en el Modelo 184 presentado en 2020 en el supuesto de que el solicitante sea una persona física integrada en una entidad con régimen de atribución de rentas).

A estos efectos, se considerará que se ha producido esa variación en la facturación cuando los ingresos del primer trimestre de 2020, (según el documento que corresponda), se hayan reducido en más del 20% respecto a la media del segundo semestre de 2019.

Únicamente se admitirán los referidos Modelos 131 cuando en los mismos se declaren los ingresos reales del trimestre y no el resultado de la estimación por aplicación de módulos o índice.

En el supuesto de solicitantes que, con independencia de la modalidad de estimación de los rendimientos de la actividad empleada, no estuvieran obligados a presentar los modelos 130 ó 131 o que en los modelos 131 no se reflejen los ingresos reales del periodo, tales documentos se sustituirán por la declaración responsable debidamente suscrita que se recoge como Anexo II a estas Bases Reguladoras. En cualquier caso, se les podrá exigir la presentación del Libro Registro de Ventas e Ingresos, debidamente diligenciado y, caso de constatarse la existencia de errores o falsedades en la declaración aportada que hubieran implicado no reunir las condiciones para ser beneficiario, se exigirá el reintegro de la subvención que pudiera ser otorgada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

- Las solicitudes formuladas por personas físicas titulares de autorizaciones VT (taxistas), que reúnan el resto de requisitos exigidos en estas Bases, no precisarán acreditar el descenso experimentado en la facturación, toda vez que, en atención a las restricciones a la actividad establecidas por los municipios correspondientes y las de movilidad establecidas en el R.D. 463/2020 de 14 de marzo, se considera acreditado que tal descenso supera el 60% durante el mes de marzo de 2020, al que se refieren estas Bases Reguladoras.
- En el caso de Sociedades civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL) (Colectivo 3):
 - Que los ingresos procedentes de la actividad económica se hubieran **reducido en el mes de marzo de 2020** (en el que se produjo la declaración del estado de alarma) **en un 60% o más respecto de la media de los seis meses anteriores al primer trimestre de 2020** (conforme a la información contenida en los modelos 420 correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019).



A estos efectos, se considerará que se ha producido esa variación en la facturación cuando los ingresos del primer trimestre de 2020, (según los datos contenidos en el Modelo 420 de ese trimestre, se hayan reducido en más del 20% respecto a la media del segundo semestre de 2019.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- A este respecto, cabe señalar lo establecido en el citado Reglamento, artículo 18 apartado f): «Además cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración».
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.



- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención a otorgar por solicitante será fijo y se elevará al importe que se haga constar en la correspondiente convocatoria, **sin que pueda superar los 1.000,00 € por beneficiario/a.**

4. CONVOCATORIA.

La convocatoria aprobada por el órgano competente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; publicándose igualmente en la sede electrónica de esta Corporación Insular, <https://sede.tenerife.es>.

5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

5.1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica, <https://sede.tenerife.es>, en el apartado «Trámites y Servicios», donde el trámite correspondiente a esta línea de ayudas será identificable con el título: «2ª convocatoria de Subvenciones directas a AUTÓNOMOS Y MICROPYMES a fin de paliar los efectos de la crisis COVID-19 en el tejido productivo de la isla de Tenerife».

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en los correspondientes Anexo I-A, I-B o I-C según el colectivo en el que se encuadre el solicitante, de las presentes Bases Regulatorias.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/ verificación de datos respecto del solicitante, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá a recabar de oficio, previo consentimiento (recogido en la solicitud), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, lo siguiente:

- Consulta/ Verificación de datos de identidad (DNI / NIE) del solicitante en el caso de personas físicas (Colectivos 1 y 2) y respecto del representante para el caso de las solicitudes de personas jurídicas (colectivo 3).
- Consulta de datos de residencia con fecha de última variación (sólo respecto de los solicitantes pertenecientes a los Colectivos 1 y 2).
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (respecto de la persona física o jurídica solicitante, así como respecto de la entidad en cuyo capital es partícipe el solicitante para el caso del colectivo 2).



- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria (respecto de la persona física o jurídica solicitante, así como respecto de la entidad en cuyo capital es partícipe el solicitante para el caso del colectivo 2).
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (respecto de la persona física o jurídica solicitante, así como respecto de la entidad en cuyo capital es partícipe el solicitante para el caso del colectivo 2).
- Consulta del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Certificado de Vida laboral para el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la consulta (sólo respecto de las personas solicitantes pertenecientes a los colectivos 1 y 2).

En el caso de que el solicitante sea una persona física integrante de una Entidad en Régimen de Atribución de Rentas, la autorización de intermediación anteriormente referida abarcará el permiso a acceder tanto a los datos propios como a los datos de la Entidad en la que participa.

De no autorizarse a la Administración para recabar tales documentos, los mismos deberán ser aportados por la persona o entidad interesada junto a su solicitud de subvención.

Sin perjuicio de la obligación de la Administración de intermediar la referida documentación, siempre que se cuente con la oportuna autorización, procede significar que la aportación correcta de la misma por el solicitante, junto con la solicitud, puede suponer una reducción de los plazos de tramitación y que la correspondiente resolución pueda dictarse en un menor espacio de tiempo.

Igualmente esta Corporación Insular recabará de oficio, sin que sea preciso autorización expresa al respecto, al tratarse de información que obra en este Cabildo Insular:

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con esta Corporación Insular (respecto de la persona física o jurídica solicitante, así como respecto de la entidad en cuyo capital es partícipe el solicitante para el caso del colectivo 2).
- Información respecto a la efectiva titularidad y vigencia de las Autorizaciones VT en el caso de solicitudes de subvención presentadas por personas que afirmen ser titulares de las mismas para poder acceder a estas subvenciones.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la LPAC. A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las personas/entidades interesadas podrán solicitar información sobre las presentes Bases reguladoras y las correspondientes convocatorias de esta línea de ayudas, a través del Teléfono de Atención al Ciudadano 901501901 en horario de **lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas**, a través de la o de la dirección de correo electrónico 901501901@tenerife.es.

El formulario de solicitud, debidamente cumplimentado, **firmado por la persona solicitante o su representante legal**, en su caso, dirigida al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, deberá presentarse:



I- Tratándose de solicitantes de personas físicas (Colectivos 1 y 2).

A. Preferentemente, las solicitudes de subvención habrán de presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

1. En la sección de «Trámites y Servicios» de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y procedimientos a disposición. Utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar y que estará identificado como: «2ª convocatoria de Subvenciones Directas a AUTÓNOMOS Y MICROPYMES a fin de paliar los efectos de la crisis Covid-19 en el tejido productivo de la isla de Tenerife».
2. Utilizando el botón de «Tramitar por Internet», se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación a través del modelo normalizado de solicitud.
3. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, se tiene que identificar con Certificado Electrónico o cualquier otro método de identificación aceptado por el Cabildo de Tenerife (actualmente el Cabildo de Tenerife reconoce cualquiera de los certificados admitidos por el sistema).
4. En el mismo modelo de solicitud deberá cumplimentar los datos de un número de cuenta bancaria de la que sea titular el/ la solicitante (indicar el IBAN, Código de la entidad financiera, Código de oficina, Dígito de control y Número de cuenta) donde quiere se le ingrese la ayuda.
5. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro General Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas de asistencia en materia de Registro.

B. De forma presencial, en caso de ser estrictamente necesario, en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros Auxiliares, para lo cual, y en aras de evitar aglomeración de personas en las oficinas de Registro y mantener las medidas de distanciamiento social, deberán solicitar previa cita a través de los **teléfonos 922239500 o 901501901**. Para solicitar más información podrá llamar al teléfono de información al ciudadano 901 501 901, de **lunes a domingo de 7:00 a 23:00 horas** o a través del correo electrónico 901501901@tenerife.es.

Asimismo la solicitud junto con la documentación requerida podrá presentarse, dentro del plazo concedido al efecto, en cualquiera de los restantes Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPAC, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes, tal y como se indica en el artículo 16.4 de la LPAC.

II- Tratándose de solicitantes del Colectivo 3 - Sociedades Civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL):

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada su naturaleza jurídica, los mismos habrán de relacionarse electrónicamente con la Administración con carácter obligatorio. En consecuencia, las solicitudes de subvención habrán de presentarse obligatoriamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual



deberá tenerse en cuenta el mismo detalle que se recoge en la letra A del apartado anterior.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito aprobado para ese concreto Colectivo en la convocatoria o el que en su caso, hubiese resultado objeto de ampliación, la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife una resolución al efecto para su general conocimiento. En tal caso, el plazo de presentación de solicitudes respecto de tal/es Colectivo/s finalizará el día de esta publicación. Asimismo la citada Resolución será objeto de publicación en la Sede Electrónica del Cabildo Insular.

6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

Los requerimientos de subsanación, así como todos los actos posteriores que pudieran derivar de las funciones de comprobación respecto de las subvenciones concedidas que puedan llevarse a cabo por este Cabildo Insular, se comunicarán a las personas/entidades solicitantes de forma individual a través de medios electrónicos en su correspondiente Carpeta Ciudadana siendo imprescindible para acceder a la misma que se identifique en el siguiente enlace: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

Por su parte, las Resoluciones del órgano competente que contengan la decisión respecto de las solicitudes de subvenciones presentadas, dictadas en la forma establecida en la Base 10ª, serán objeto de notificación en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, <https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

7. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado/a de forma individual mediante la correspondiente notificación electrónica, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68.1 de dicha Ley.

La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo concedido al efecto:

- Por Registro Electrónico, de forma telemática a través del siguiente enlace a Trámites y Servicios de la Sede del Cabildo Insular de Tenerife. [Aportación de documentación complementaria a la solicitud "Subvención Directa a Autónomos y MicroPymes a fin de paliar los efectos de la crisis COVID-19"](#).
- O bien, sólo en el caso de los solicitantes de los colectivos 1 y 2 (personas físicas), únicamente si resulta estrictamente necesario, se podrá aportar la documentación de



forma presencial en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros Auxiliares, para lo cual, y en aras de evitar aglomeración de personas en las oficinas de Registro y mantener las medidas de distanciamiento social, deberán solicitar previa cita a través de los **teléfonos 92239500 o 901501901**.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificado por la necesidad de adoptar medidas que permitan paliar los nefastos efectos de la crisis provocada por la pandemia COVID-19, al ser los colectivos destinatarios de entre el conjunto del sector empresarial de la isla de Tenerife, los más perjudicados por esta situación de crisis dado su pequeño tamaño y bajo volumen de ingresos.

Se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser beneficiario/a, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

El crédito total disponible para la convocatoria se dividirá en dos montantes, cuyos importes se concretarán en la misma, financiándose con cargo a uno de ellos, las solicitudes correspondientes a los Colectivos 1 y 2, y con cargo al otro las solicitudes correspondientes al Colectivo 3.

Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud. Y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para cada convocatoria, y en función del crédito dispuesto en la misma para cada Colectivo.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

A medida que se reciban las solicitudes y esté completa la documentación exigida en las presentes Bases, por parte de los Servicios Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, y Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio se verificará de forma individualizada si las solicitudes cumplen, según el colectivo al que pertenezcan, con los requisitos exigidos en las Bases y en la legislación aplicable, para ser beneficiario/a de estas subvenciones, emitiéndose el oportuno informe al respecto.

Sobre la base de tales informes, se formularán por la Instructora del procedimiento, las correspondientes propuestas al órgano competente respecto de la concesión de estas subvenciones.

10. RESOLUCIÓN.

Corresponde a la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de conformidad con lo dispuesto en la Base 26.2 de las de ejecución del presupuesto de este Cabildo Insular la competencia para la concesión de estas subvenciones.



La Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico en el ejercicio de tal competencia dictará la oportuna resolución motivada respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas, en alguno de los términos siguientes:

- Teniendo a el/la solicitante por desistido/a de su solicitud, al no haberse procedido a atender el requerimiento de subsanación que le hubiese sido formulado, en tiempo y forma.
- Desestimando la solicitud de subvención realizada al no haber quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de estas subvenciones, en los términos recogidos en las Bases Reguladoras.
- Atendiendo la solicitud formulada y concediendo una subvención por el importe que se fije en la convocatoria, y declarando la procedencia de su abono, con cargo al crédito de la convocatoria que, en función del colectivo a que pertenezca, corresponda.

Por razones de operatividad administrativa y a los efectos de optimizar los recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo de las medidas tendentes a paliar los efectos de la pandemia COVID-19 puestas en marcha por esta Corporación Insular, y sobre la base de tales razones de interés público, cabrá la acumulación en una única Resolución de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de la decisión respecto de varias solicitudes de subvención que coincidan en un mismo lapso temporal.

Tales resoluciones serán objeto de notificación, mediante su publicación, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, <https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>, conforme a lo en la establecido en la Base 6ª.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de SEIS MESES y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a el/la solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

11.RECURSOS.

Contra las Resoluciones de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico por las que se resuelvan las solicitudes, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación/ publicación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

12.IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO, JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN.

12.1. Importe.

El importe de las subvenciones a conceder es fijo por beneficiario/a y se concretará en la convocatoria, sin que pueda superar el importe de MIL EUROS (1.000,00 €).

Esta subvención es compatible en su totalidad con aquellas previstas con carácter extraordinario por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias como consecuencia del Cese de Actividad.



Así mismo, también será compatible con cualquier otra de la Comunidad Autónoma de Canarias o los Ayuntamientos de la Isla con el objeto de atender los gastos de funcionamiento no aplazables durante el periodo de vigencia del estado de alarma en los términos del R.D.L. 8/2020 en que se produjo la suspensión de la actividad económica del solicitante o la caída de los ingresos en más del 60% de la media mensual del semestre anterior, siempre que la suma de estas ayudas, conjuntamente a la del Cabildo de Tenerife, no supere el doble del importe al que eleve la subvención concedida por esta Corporación Insular. En ese caso, se reducirá la subvención del Cabildo de Tenerife hasta que la suma de todas ellas no supere ese importe límite.

Esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención otorgada por esta Corporación Insular en el marco de ediciones anteriores de esta convocatoria, o lo que es lo mismo, quien hubiera sido beneficiario de esta subvención no podrá serlo nuevamente en cualquier edición posterior a la convocatoria en que resultó subvencionado.

12.2. Abono.

En la Resolución de la Directora Insular por la que se decida la concesión de la subvención solicitada se ordenará asimismo su abono, que se hará efectivo tras los trámites presupuestarios oportunos, con cargo al montante en que para cada Colectivo se haya desglosado el crédito total de la convocatoria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

En el caso de las subvenciones concedidas a personas físicas integradas en Entidades en Régimen de Atribución de Rentas, tales requisitos habrán de concurrir tanto en la persona beneficiaria como en la Entidad de la que forma parte.

12.3. Justificación y comprobación.

Toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento, NO se solicitará documento justificativo alguno de la aplicación de los fondos percibidos.

No obstante lo cual, la persona o entidad beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los **dos meses posteriores** al otorgamiento de la subvención. El Cabildo Insular de Tenerife en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constatase su incumplimiento el correspondiente procedimiento de reintegro de la cuantía abonada.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las presentes Bases Reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como la aceptación tácita de la ayuda. Asimismo se da consentimiento al Cabildo Insular de Tenerife, para publicar los datos de identificación de los solicitantes, según se detalla en el apartado «Información sobre el Tratamiento de Datos» recogido en el modelo de solicitud de subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679.

Las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:



- a) No cesar definitivamente en la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, dentro de los dos meses posteriores al otorgamiento de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado a).

14. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

- 14.1.** Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no continuar la persona/entidad beneficiaria la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda durante al menos los **dos meses** siguientes al de la concesión de la subvención o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La pérdida del derecho a la subvención otorgada conlleva, en todo caso, la obligación de reintegrar los fondos por tal concepto percibidos, así como el abono de los intereses generados por los mismos desde el momento en que se hicieron efectivos.

- 14.2.** Caso de constatarse la existencia de errores o falsedades en la declaración aportada relacionada con los ingresos de la actividad económica durante el segundo semestre de 2019 y primer trimestre de 2020 (donde han de consignarse datos obtenidos del Libro Registro de Ingresos y Ventas (IRPF) – Anexo II -, que hubieran implicado no reunir las condiciones para ser beneficiario, se exigirá el reintegro de la subvención que pudiera ser otorgada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

- 14.3.** Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, la persona beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerida al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de **La Caixa ES68 2100 9169 01 2200020968**, haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de



subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, del Cabildo Insular de Tenerife, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado, al número de fax 922 239 846 y/o a la dirección de correo electrónico sadedc.eadmin@tenerife.es.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

15. CONTROL FINANCIERO.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

16. RÉGIMEN SANCIONADOR.

16.1. El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.).

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. núm. 74 de 19 de junio de 2019).

16.2. De conformidad con la referida normativa, constituyen INFRACCIONES LEVES las siguientes conductas (artículo 56, L.G.S.):

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1º. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2º. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3º. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.



4º. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) (...)

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1ª. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2ª. No atender algún requerimiento.

3ª. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4ª. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5ª. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

La comisión de una infracción leve llevará aparejada -conforme a lo establecido en el artículo 61 L.G.S.- **multa pecuniaria** de 75 a 900 euros, salvo en los supuestos de las infracciones que a continuación se relacionan y que serán sancionadas con multa de 150 a 6.000 euros:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) (...)



- g) El incumplimiento de la obligación de colaboración y de facilitar la documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

16.3. Constituyen INFRACCIONES GRAVES, según lo dispuesto en el artículo 57 de ese mismo Texto Legal, las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Para tales supuestos de infracciones graves se prevé en el artículo 62 L.G.S., la imposición de **multa pecuniaria** proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificado. Además, cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida, y excediera de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

16.4. Son conductas constitutivas de INFRACCIONES MUY GRAVES las siguientes (artículo 58 L.G.S.):

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la L.G.S., cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de



cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) (...)

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 L.G.S., las infracciones muy graves, serán sancionadas con **multa pecuniaria** proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento. (Artículo 63 L.G.S.). Asimismo se prevé que cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la L.G.S., los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

17. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el B.O.P. núm. 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

18. ANEXOS.

- ANEXO I-A. Documentación a presentar al solicitar la subvención. Colectivo 1: persona física- autónomo empresario individual.
- ANEXO I-B. Documentación a presentar al solicitar la subvención. Colectivo 2: persona física- autónomo integrado en entidades en régimen de atribución de rentas.
- ANEXO I-C. Documentación a presentar al solicitar la subvención. Colectivo 3: sociedades civiles con objeto mercantil y sociedades de responsabilidad limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL).
- ANEXO II. Declaración responsable (colectivos 1 y 2) ingresos del segundo semestre de 2019, conforme a datos consignados en el libro registro de ventas e ingresos (actividades profesionales y actividades agrícolas, ganaderas y forestales).
- ANEXO III. Listado de CNAEs de actividades suspendidas por R.D. 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma y por aplicación de normativa posterior.

SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE.

ANEXO I-A.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

SOLICITANTE DEL COLECTIVO 1:

PERSONA FÍSICA AUTÓNOMO/A- EMPRESARIO/A INDIVIDUAL.

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial**, específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica, apartado «Trámites y Servicios». La solicitud debe estar firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta** señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.
 - Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
 - Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
 - Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.
- Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES**, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) o documento equivalente (como pueda ser DUE al tramitarse el alta por el sistema CIRCE, a modo de ejemplo).
- Informe de situación del empresario individual**, emitido por la Seguridad Social en el año 2020.
- Certificado de Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización** desde el 14 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2020, para cada uno de los códigos de cuenta de cotización que refleje el Informe de situación del empresario individual.
- Declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2019**, debidamente presentada ante la AEAT.
- En el caso de que la actividad económica se hubiese iniciado durante el 2020, la declaración de IRPF será sustituida por el modelo 130 o 131 **del 1^{er} trimestre de 2020**.

De forma adicional y en el caso de solicitar la SUBVENCIÓN POR HABERSE VISTO REDUCIDO LOS INGRESOS DEL MES DE MARZO DE 2020 MÁS DEL 60% RESPECTO A LA MEDIA MENSUAL DEL SEMESTRE ANTERIOR, y a los efectos de acreditar tal reducción, a excepción de personas físicas titulares de autorizaciones VT (taxistas), deberán aportarse todos y cada uno de los documentos siguientes (salvo que ya hubieran sido aportados conforme a lo requerido anteriormente), que hubiera estado obligado/a a presentar ante la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria):

- Modelo 130 (o 131, en su caso, siempre que los ingresos consignados no procedan de la estimación basada en módulos o índices), acreditativo de los Pagos fraccionados de ingresos de actividades económicas correspondientes al **2º trimestre de 2019** realizados ante la AEAT. (**3^{er} Trimestre si se aporta el modelo 131**).
- Modelo 130 (o 131, en su caso, siempre que los ingresos consignados no procedan de la estimación basada en módulos o índices), acreditativo de los Pagos fraccionados de ingresos de actividades económicas correspondientes al **4º trimestre de 2019** realizados ante la AEAT.

- Modelo 130 (o 131, en su caso, siempre que los ingresos consignados no procedan de la estimación basada en módulos o índices), acreditativo de los Pagos fraccionados de ingresos de actividades económicas correspondientes al **1^{er} trimestre de 2020 realizados** ante la AEAT.
- Los interesados que, por no tener obligación de ello, no presentan pagos fraccionados o en los que el rendimiento neto de su actividad se obtenga por la aplicación del método de estimación objetiva por signos, índices o módulos, pero se encuentren obligados a llevar el libro registro de ingresos y ventas, habrán de aportar la declaración responsable que figura como Anexo II, debidamente cumplimentada. Podrá serle requerida la presentación del Libro Registro de Ingresos y Ventas, debidamente diligenciado que permita constatar la veracidad de los datos consignados.
- Los siguientes datos, que deben constar en su expediente, son susceptibles de ser recabados de oficio por el Cabildo Insular de Tenerife conforme a la autorización conferida en su solicitud, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes. En el caso de que haya marcado expresamente las casillas de NO autorización para su consulta/ verificación telemática, deberán ser aportados junto al resto de la documentación que acompañe su solicitud:
 - Datos de identidad (DNI / NIE).
 - Certificado de empadronamiento.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la **Agencia Tributaria Canaria**.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la **Seguridad Social**.
 - Certificado del impuesto sobre actividades económicas (IAE).
 - Certificado de Vida Laboral del solicitante.
- Asimismo, sin que sea precisa autorización expresa al respecto al tratarse de información que obra en este Cabildo Insular, se recabará de oficio:
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con esta Corporación Insular.
 - Información respecto a la efectiva titularidad y vigencia de las Autorizaciones VT en el caso de solicitudes de subvención presentadas por personas que afirmen ser titulares de las mismas para poder acceder a estas subvenciones.

NOTA: En todos los documentos que se aporten por los solicitantes, procedentes de otras Administraciones Públicas, deberá figurar claramente legibles los correspondientes códigos seguros de verificación (CSV).

SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE.

ANEXO I-B.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

SOLICITANTE DEL COLECTIVO 2:

PERSONA FÍSICA AUTÓNOMO/A - INTEGRADO/A EN ENTIDAD

EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial**, específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado «Trámites y Servicios». La solicitud debe estar firmada por la persona solicitante o representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta** (la titularidad de la cuenta corresponde necesariamente a la persona física que solicita la subvención) señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.
 - Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
 - Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
 - Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.
- Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES**, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) o documento equivalente (como pueda ser DUE al tramitarse el alta por el sistema CIRCE, a modo de ejemplo). Este modelo es el que corresponde a la entidad en que participa la persona solicitante y en él han de constar las actividades económicas desarrolladas y la fecha de inicio de actividad de estas.
- Contrato de constitución de la entidad en que participa la persona solicitante.**
- Duplicado de documentos de Inscripción y Asignación de CCC para empresario** emitido por la Seguridad Social en el año 2020, que evidencie todos y cada uno de los códigos de cuenta de cotización con que cuente la entidad en que participa la persona solicitante.
- Certificado de Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización** desde el 14 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2020, para cada uno de los códigos de cuenta de cotización que refleje el Duplicado de documentos de Inscripción y Asignación de CCC para empresario.
- Modelo 184 Declaración informativa entidades en régimen de atribución de rentas**, debidamente presentada ante la AEAT en el año 2020.
- En el caso de que la actividad económica se hubiese iniciado durante el 2020, deberá aportarse alguno de los siguientes documentos:
 - Modelo 130 o 131 del primer trimestre de 2020.**
- **De forma adicional y en el caso de solicitar la SUBVENCIÓN POR HABERSE VISTO REDUCIDO LOS INGRESOS DEL MES DE MARZO DE 2020 MÁS DEL 60% RESPECTO A LA MEDIA MENSUAL DEL SEMESTRE ANTERIOR**, y a los efectos de acreditar tal reducción, a excepción de personas físicas titulares de autorizaciones VT (taxistas), deberán aportarse todos y cada uno de los documentos siguientes (salvo que

ya hubieran sido aportados conforme a lo requerido anteriormente), que **la persona solicitante** - no la entidad en la que participa - hubiera estado obligado/a a presentar ante la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria):

- Modelo 130 (o 131, en su caso, siempre que los ingresos consignados no procedan de la estimación basada en módulos o índices), acreditativo de los Pagos fraccionados de ingresos de actividades económicas correspondientes al **2º trimestre de 2019** realizados ante la AEAT. (**3º Trimestre si se aporta el modelo 131**).
- Modelo 130 (o 131, en su caso, siempre que los ingresos consignados no procedan de la estimación basada en módulos o índices), acreditativo de los Pagos fraccionados de ingresos de actividades económicas correspondientes al **4º trimestre de 2019** realizados ante la AEAT.
- Modelo 130 (o 131, en su caso, siempre que los ingresos consignados no procedan de la estimación basada en módulos o índices), acreditativo de los Pagos fraccionados de ingresos de actividades económicas correspondientes al **1º trimestre de 2020 realizados** ante la AEAT.
- Los interesados que, por no tener obligación de ello, no presentan pagos fraccionados o en los que el rendimiento neto de su actividad se obtenga por la aplicación del método de estimación objetiva por signos, índices o módulos, pero se encuentren obligados a llevar el libro registro de ingresos y ventas, habrán de aportar la declaración responsable que figura como Anexo II, debidamente cumplimentada. Podrá serle requerida la presentación del Libro Registro de Ingresos y Ventas, debidamente diligenciado que permita constatar la veracidad de los datos consignados.
- Los siguientes datos, que deben constar en su expediente, son susceptibles de ser recabados de oficio por el Cabildo Insular de Tenerife conforme a la autorización conferida en su solicitud, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes. En el caso de que haya marcado expresamente las casillas de NO autorización para su consulta/ verificación telemática, deberán ser aportados junto al resto de la documentación que acompañe su solicitud:
 - Datos de identidad (DNI / NIE).
 - Certificado de empadronamiento.
 - Certificados acreditativos de hallarse al corriente, tanto la persona solicitante como la entidad en la que se integra, de las obligaciones tributarias con la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
 - Certificados acreditativos de hallarse al corriente, tanto la persona solicitante como la entidad en la que se integra, de las obligaciones tributarias con la **Agencia Tributaria Canaria**.
 - Certificados acreditativos de hallarse al corriente, tanto la persona solicitante como la entidad en la que se integra, de las obligaciones con la Tesorería General de la **Seguridad Social**.
 - Certificado del impuesto sobre actividades económicas (IAE).
 - Certificado de Vida Laboral del solicitante.
- Asimismo, sin que sea precisa autorización expresa al respecto al tratarse de información que obra en este Cabildo Insular, se recabará de oficio:
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con esta Corporación Insular (respecto de la persona física así como respecto de la entidad en cuyo capital es partícipe el solicitante).

- Información respecto a la efectiva titularidad y vigencia de las Autorizaciones VT en el caso de solicitudes de subvención presentadas por personas que afirmen ser titulares de las mismas para poder acceder a estas subvenciones

NOTA: En todos los documentos que se aporten por los solicitantes, procedentes de otras Administraciones Públicas, deberá figurar claramente legibles los correspondientes códigos seguros de verificación (CSV).

SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE.

ANEXO I-C.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

SOLICITANTE DEL COLECTIVO 3:

SOCIEDADES CIVILES CON OBJETO MERCANTIL Y SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SLNE, SL Unipersonal o SL).

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial**, específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado «Trámites y Servicios». La solicitud debe estar firmada por el/la representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta** (la titularidad de la cuenta corresponde necesariamente a la sociedad civil o limitada que solicita la subvención) señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.
 - Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
 - Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
 - Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.
- Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES**, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) o documento equivalente (como pueda ser DUE al tramitarse el alta por el sistema CIRCE, a modo de ejemplo).
- NIF** (Número de Identificación Fiscal) de la persona jurídica.
- Escrituras y/o del acuerdo de constitución**, además de los **Estatutos** y sus modificaciones, en su caso.
- Acreditación de la condición de representante de la entidad, de quien actúa como tal**, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal de la persona interesada o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- Duplicado de documentos de Inscripción y Asignación de CCC para empresario** emitido por la Seguridad Social en el año 2020, que evidencie todos y cada uno de los códigos de cuenta de cotización con que cuente la entidad en que participa la persona solicitante.
- Certificado de Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización** desde el 14 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2020, para cada uno de los códigos de cuenta de cotización que refleje el Duplicado de documentos de Inscripción y Asignación de CCC para empresario.
- Modelo 200 - Declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2018**, debidamente presentada ante la AEAT en el año 2019.

De forma adicional y en el caso de solicitar la SUBVENCIÓN POR HABERSE VISTO REDUCIDO LOS INGRESOS DEL MES DE MARZO DE 2020 EN MÁS DEL 60% RESPECTO A LA MEDIA MENSUAL DEL SEMESTRE ANTERIOR, y a los efectos de acreditar tal reducción, deberán aportarse todos y cada uno de los documentos

siguientes (salvo que ya hubieran sido aportados conforme a lo requerido anteriormente), que **la entidad solicitante** hubiera estado obligada a presentar ante la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria):

- Modelo 420**, liquidación trimestral del IGIC correspondiente al **3^{er} trimestre de 2019** presentado ante la Agencia Tributaria Canaria.
- Modelo 420**, liquidación trimestral del IGIC correspondiente al **4^o trimestre de 2019** presentado ante la Agencia Tributaria Canaria.
- Modelo 420**, liquidación trimestral del IGIC correspondiente al **1^{er} trimestre de 2020 presentado** ante la Agencia Tributaria Canaria.

Los siguientes datos, que deben constar en su expediente, son susceptibles de ser recabados de oficio por el Cabildo Insular de Tenerife conforme a la autorización conferida en su solicitud, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes. En el caso de que haya marcado expresamente las casillas de NO autorización para su consulta/ verificación telemática, deberán ser aportados junto al resto de la documentación que acompañe su solicitud:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de el/la representante legal de la sociedad.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la **Agencia Tributaria Canaria**.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la **Seguridad Social**.
 - Certificado del impuesto sobre actividades económicas (IAE) de la Sociedad.
- Asimismo, sin que sea precisa autorización expresa al respecto al tratarse de información que obra en este Cabildo Insular, se recabará de oficio:
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente con el Cabildo Insular de Tenerife.

NOTA: En todos los documentos que se aporten por los solicitantes, procedentes de otras Administraciones Públicas, deberá figurar claramente legibles los correspondientes códigos seguros de verificación (CSV).

SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE.

ANEXO II.

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DECLARACIÓN DE INGRESOS HABIDOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

Conforme informa en su website, a modo de ejemplo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (puede visitarse en este [enlace](#)) el solicitante que efectivamente de cumplimiento a su obligación de llevar el libro registro de ventas e ingresos (IRPF) se encuentra en disposición de facilitar la siguiente información:

D./Dña. con D.N.I
..... **Declara bajo su responsabilidad:**

El importe total de las facturas emitidas en el 3^{er} y 4^o Trimestre de 2019, conforme se refleja en el Libro Registro de Ventas e Ingresos debidamente diligenciado, a cuya llevanza estoy obligado/a por la normativa tributaria es de €.

Asimismo, y conforme al citado Libro Registro de Ventas e Ingresos, el total facturado en el ejercicio 2019 ascendió a €.

De otra parte, y también conforme al Libro Registro de Ventas e Ingresos, el total facturado durante el primer trimestre de 2020, asciende a €.

Declaro ser ciertos la totalidad de los datos consignados en este documento, extraídos del Libro Registro de Ventas e Ingresos, asumiendo que la existencia de error o falsedad en los mismos derivará en la exigencia de reintegro de la subvención que solicito y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación.

Ena dede 2020

Firmado.

(Nombre y apellidos claramente legibles y DNI)

SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE.

ANEXO III.

LISTADO DE CNAEs DE ACTIVIDADES SUSPENDIDAS POR EL R.D. 463/2020 DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA Y POR APLICACIÓN DE NORMATIVA POSTERIOR.

CÓDIGO CNAE	DENOMINACIÓN
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4519	Venta de otros vehículos de motor.
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados.

CÓDIGO CNAE	DENOMINACIÓN
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos.
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5630	Establecimientos de bebidas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
8510	Educación preprimaria.
8520	Educación primaria.
8531	Educación secundaria general.
8532	Educación secundaria técnica y profesional.
8541	Educación postsecundaria no terciaria.
8543	Educación universitaria.
8544	Educación terciaria no universitaria.
8551	Educación deportiva y recreativa.
8552	Educación cultural.
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje.
8559	Otra educación n.c.o.p.
8690	Otras actividades sanitarias.
8891	Actividades de cuidado diurno de niños.
9001	Artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos.
9103	Gestión de lugares y edificios históricos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9105	Actividades de bibliotecas.
9106	Actividades archivos.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9312	Actividades de los clubes deportivos.
9313	Actividades de los gimnasios.

CÓDIGO CNAE	DENOMINACIÓN
9319	Otras actividades deportivas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.
9604	Actividades de mantenimiento físico.